

Jm de 28 de Julio de 1797, sobre el mo-
do de cerrar la Censura y la Cath-

Excmo
D. Ocampo
D. Forcada
D. Barcena

En Salamanca otro dia Junto los señores
margin, como Jueg de Concursos de la Cath.
de Instruc.^{es} Civily vac. en esta Univ. Acord.
daron qe. prento conforme a ley y al orden
qe. prescriben el mayor secreto en las Censuras
qe. el Phego en qe. bon meluq se cierre
con la mayor formalidad a presencia de
los Jueg en la Sec. y no en la Libreria
debe lo qual en la pte anterior
opinion se trato con el Sr. P. en este
medio y convino en qe. se pudiese en efec.
por lo menos, conq. de efec. asi y
entregado el sec. del phego lo dirija
por si mismo en el correo de este dia con
lo qe. se concluyo esta Jta. qe. firmaron
don de otros señores e yo el sec. en fecho
ello.

D. Ocampo

D. Forcada

Sedermay
Sec. rio



Don se en consecuencia al anterior Vow. qe. el
prej. de otros señores y la mia se empaquetaron en esta se-
las Censuras y las al ... Sedermay
Sec. rio

4
The 29th July 1927, before dawn
in a scene of confusion on the East coast
Northamptonshire, 1927?

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



res.

S-

Canalario

A. W. de Ant. Languar Pno

A. D. Parada
Jimenez

VI.

6.

A. Coman

A. Obando

A. Velaz

Medina

Gonzales. scribura Abstract.

A. Carrasco

A. Gonzalez & Dios

A. Sanchez

A. Peralbo

A. Heras

A. Velarde

A. Prado +

A. Calderon

A. Romero +

A. Vidal +

A. Casp +

A. Ladrón

AVSA



Vidal: no dispensa el grado de farmacia, según protesta
delo contrario

Paso: remite al q. treni dho: amade no e comprehendida
la Cath. de thesas enrela raras. Naga la Aprobaf

Ladron: aunq. traora se gradué en dho: i se corrigiere lo
contrario se le pua a grado de dho: la raras Ca
thosa raras; y la nueva de dho



AVSA



H

4

Yo Sr. Manuel Carrasco del Sagrado Orden de Nra Señora del Carmen, Maestro en Artes, y Sagrada Theologia, del Claustro, y gremio, y Cathedratico de Sagrada Biblia de esta Univ. de Salamanca, digo, que en primer lugar protesto una, dos, y tres veces, y las demás en derecho de cesarías la Resolución del Claustro pleno de esta Univ. de diez y ocho de Julio de este presente año de mil Setecientos y quaxenta y siete (en que no me alle) animandome ala protesta, y En la misma forma, que la hicieron otros, que en dicho Claustro presenter se allaxon, para que a Dn. Fran.º Perez Bayer, Cathedratico de lengua hebrea de esta misma Universidad, En ninguna manera le sirva para obtener en propiedad su Cathedra, ni los honores, privilegios, y Salarios de ella, Otro Grado de Lic.º y Mro, que el que debe recibir en la Sagrada facultad de Theologia, por las razones, y motivos, que sobre este particular se alegaron, y aqui he por expresar, en dicho Claustro de diez y ocho de Julio, y en el precedente de veinte y nueve de Noviembre del año pasado de mil Setecientos y quaxenta y seis, de los quales pido, que se me de testimonio. Y porque se deve Suplicar, y me animo ala Suplica ya hecha por algunos del gremio de esta Univ. al Rey Nro Sr. sobre lo que se sirve mandax en Real decreto de trece de Abril, inserto en provision del Real consejo de veinte y dos de Junio de este mismo año, de que no se le precise adho Cathedratico a recibir el Grado en otra facultad, que en aquella, que fuere su voluntad; por ser obtenido dicho decreto con siniertra informe de que en los Estatutos, y Constituciones de esta Univ. no se previene, que el Cathedratico de lengua hebrea deve graduarse; y que segun el estilo y practica solo deve recibir el Grado en la facultad que eligiere: Siendo asi que por la Constitucion veinte y seis, y por los Estatutos Serenta y Cinco del titulo treinta y dos, y segundo, y tercero del titulo quaxenta y dos, todos los Cathedraticos de propiedad de esta Univ. deben graduarse de Lic.º y Doctores, y Mros en las facultades respectivas de sus Cathedras: Y siendo necesario, conforme al Estatuto veinte y quatro del titulo treinta y tres, grado de Bachiller en theologia en el que ha de ser Opositor ala Cathedra de hebreo, y si que hubiera presentado este Grado, no hubiera sido admitido ala Oposicion dho Dn. Fran.º, respecto de aver sido Citado por Edicto, en que se prevenia la necesidad de esta Condicion; Es Consequente que la facultad respectiva de su Cathedra es la Sagrada

Medio. Porque ha sido practica siempre observada, sin exemplar en
Contrario, que los que han tenido en propiedad dicha Cathedra de hebreo,
todos han sido graduados en theologia. Y porque la constitucion de luge-
no quanto que Espirita de la Obsequia a Graduarse al Cathedra de
de hebreo, sobre no dar facultad, para que en caso de que se da-
Quare por razon de su Cathedra, pueda eligir facultad a un arbi-
trio, solo abia, y se deve entender de la Cathedra de hebreo, que en
tonces era temporal, de Regencia, que no hubo Cathedra de hebreo
perpetua, y en propiedad en aquel tiempo, en que se expuso dicho
Constitucion, ni en muchos años despues, hasta que por cerca de los
años de mil quinientos y setenta entro a ser Cathedra de Lengua
hebraica el Sr. Martin Martinez. Y porque como esta declarado por
Clauto, yerno de treinta y uno de Enero de mil de cientos y trein-
ta y nueve de hebreo el Estatuto veinte y siete del titulo treinta
y tres, uno de las Cathedras, y partidas de Sines, y hebreo (segun
que puede aver en las Partes en los Casos, que previene el Estatuto
quanto del titulo treinta y tres) de las Cathedras de propiedad de
Gramatica, theologia, y substituciones de ellas. Y porque siendo en su
esta de esta Univ. el informe hecho a su Magestad, para obtener dicho Real
Decreto, el conforme ala voluntad de su Magestad en las Leyes Reales, y fam-
bon en los Estatutos de esta Univ., como consta del Estatuto quinto titu-
lo quarenta y siete, del qual se hace argumento a semejantes Casos, y se
hablaron en quanto a grados contra del Estatuto segundo del titulo
treinta, y el numero del titulo treinta y tres, que se obedecian dichos de-
cretos, y no se cumplan, sino que se represente y suplique. Y porque si-
ta suplica ya hecha, y que yo prototo de aqui, impide el que por los este-
noves procedan sobre lo que ya esta puesto en manos de su Magestad. Interim
que se digiere desliven lo mas conveniente. Por tanto inserto en la pro-
prios, que, y en la forma, que llevo expuesta, y de ella, y en contenido fido,

Y como de este, y en la inteligencia de que el grado en otra qualquiera
facultad, que en la de theologia no le ha de servir a dicho Sr. Juan para
obtener, y gozar los honores, privilegios, y salarios de su Cathedra, pro-
feso en la forma, y con las solemnidades de dar de quillo y de ninguno
valor, ni efecto qualquier grado, que se oviere, no siendo con rigoroso
examen, y en la forma Ordinaria conforme al Estatuto Cinquenta
y nueve del titulo treinta y tres, no obstante asi mismo contra que
serguiera, que votaren otro genero de grado, el que se deban tener
por incurren y no feso, y se dea. Exigir de ella la forma inserta en

5

dicho estatuto; respecto de que no se puede sobre esto dispensar con otros, que los Cathedmaticos de Astrologia, Musica, Retorica, Gramatica, segun el estatuto treinta del titulo mismo treinta y dos, con la Glosa de la margen. Sin que se pueda decir, que en la Cathedra de Gramatica se incluye la de hebreos; pues segun el comun uso de Ablas son muy distintas; y segun este uso comun las tienen por distintas los estatutos en los titulos Catorze, y diez y seis, y en el estatuto veinte y siete del titulo treinta y dos. Y menos se puede dispensar con el Cathedmatico de hebreos en fuerza del estatuto sesenta y uno del dicho titulo treinta y dos; pues esta claro, que no habla de las Cathedras Vaxas absolutamente, sino con la determinacion explicativa, que añade, conforme al estatuto de la reformation de D.ⁿ Juan de Zuniga: que es dicho estatuto treinta, como se nota ala margen. Ni tampoco puede servir, que la lengua hebrea se ponga en el estatuto quarto del titulo treinta y tres entre las disciplinas Vaxas. Porque como va dicho, el indulto del referido estatuto sesenta y uno no se extiende a todas las Cathedras Vaxas, sino precisamente alas expresadas en el estatuto treinta mencionado. a que se llega, que igualmente se tiene por disciplina Vaxa en dicho estatuto quarto la de Cirugia; y con todo eso no se puede dispensar con el Cathedmatico de Cirugia, si quiere graduarse, para q se gradue de otra forma, que la ordinaria, ni en otra facultad, que en Medicina, en fuerza de lo qual no se le puede dar Grado alguno a D.ⁿ Fran^{co} Perez Bayen, sino en la forma ordinaria. Y de lo contrario protesto como llevo dicho, y juro y igualmente se me de testimonio, para servir adonde y como convenga. Como tambien, en caso de que dicho Cathedmatico se le de algun Grado, y no en la forma ordinaria, declaro desde agora para entonces, jidiendo el mismo testimonio, que no consiento en tal acto, y que por tanto no se me entregue propria, quedandose en deposito, interin que sobre todo lo que llevo protestado, se decide lo que es justo.

M. J. Manuel Carrasco



Yo Sr. Pedro de Inado del Sagrado orden de Nra Señora del
Carmen, Mro en Letras, y Sagrada Theologia, del Excmo, y Claustro,
y Cathedral de Sto Thomas de esta Universidad de Salamanca,
digo, que en todo, y por todo me arreglo y atengo alas proterras he-
chas por el M. R. P. Mro Sr. Manuel Carrasco de la dicha orden,
Segun, y Como en su Licrito, aqui leído, se contienen, y deel, y de
este mi dicho yido testimonio para los efectos en el expxerados.

M. Sr. Pedro de Inado

AVSA



6

Notario, Secretario del Clauro y Universidad desta Ciudad
de Salamanca, que presente esta, dadme f. fernand. ami el D. D.
Thomas Bajo Polo del Gremio y Clauro y Cath. de propiedad de Artes
de ella, como hablando con la Veneracion debida, requiero una, dony
tra vez, y las donas en dio nuevas al S. D. Manuel Perez
Minayo, Mre Escuela, Dignidad y Canonigo de la S.ª Iglesia
Cathedral desta dicha Ciu. juez Ordinario, Conservador y
Canciller de esta referida Univ. que no de ningun grado con-
tra los Estatutos, Constituciones, y Antiquissima Costumbre de esta
dicha Univ. a D. Francisco Perez Bayer, Cathedratico de
Hebreo en ella, y aere, que no lo sea f. ser nulo de ningun
valor, ni efecto, Especialmente el grado formulario, que segun
el Estatuto treinta del tit. treyntaydos y practica se concede a
los Cathedraticos de prop. de Artes de Astrologia, Musica, Re-
torica, o Gramatica. f. que deere el mag. de dicho Cath. de
Hebreo, respecto de que a dichas Cathedras se concede f. Especial
privilegio: El qual su Mag. (que N. fue) no concede a dicho D. Fran-
s. su Real Decreto de trece de Abril, relacionado en Real Provision
de ventido de Junio, que se notifio al Clauro pleno en diez y
ocho de Julio de este año, aun precindiendo de que erre, o no
expedido con nuestro informe. Dami feuido sin la Solemnidad
ordinaria de previo requerimiento, sera nulo de ningun
valor, ni efecto, y lo que le votaren a favor de dicho D.
Francisco incurriran ipso facto en la pena pecuniaria de diez
mill mrs cada vno, convenida en el Estatuto Cinguer
y nueve de dicho titulo treyntaydos. Y asi ovido, que pa-
ra exaccion de dicha pena, y para que a dicho D. Francisco no
contribuya con la renta de su Cathedra, sin que primero
en la forma ordinaria el grado, que segun Estatuto, y practica
esta Univ. le corresponde, hazan saber este mi requeri-

al Mayordomo, y Comadres de esta dicha Univ.^a De como así les Re-
quiero a dho. S. Mre. Escuela, y Cathedratia de Hebreo me lo dad f.
testimonio; y de que dijs. que En caso (que no espero) que sellegue a dho. a
dicho Cathedratia de Hebreo el Grado, o Grados en la forma, que llevo
Referida, tengau en deposito la propina, hasta que f. el Rey nro Señor (D.
le Que) Aquien han recurrido algunos de los del Gremio, y Clauro de esta
Univ.^a (como es publico y notorio) en prosecucion de los testimonios, que
pidieron dicho día diezgocho de Julio de este año, se Venueva, lo que fuere
de su Real agrado. Talosque presentes eran supplia me sean testigos
de todo lo aqui Referido. Salamanca Venidos de Agosto de mill se-
ciento quarentaysiete años =

P. D. Don Tomas Bayo Dto.

